



Universidad  
Europea  
del Atlántico

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO (UNEATLANTICO) – Ciudad de Santander - España - Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Norte De Santander – Colombia.**

Entre los suscritos a saber **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte

y de otra, el **Dr. RUBÉN CALDERÓN IGLESIAS** en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO**, domiciliada en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres N° 21, en la ciudad de Santander (España), en su calidad de Rector y representante legal de conformidad con el Acuerdo del Patronato de la Universidad de fecha 4 de noviembre de 2017, al amparo de lo previsto en sus Estatutos de esta Universidad (aprobadas por Decreto 41/2016, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno de Cantabria - Boletín Oficial n° 149, de 3 de agosto de 2016), con DNI n° 12.761.805-W, y que en adelante se llamará **UNEATLANTICO**.

Se ha celebrado el presente convenio de Colaboración Universitaria Internacional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

- 1). Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria.
- 2). Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- 3). Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación académica y la difusión de la cultura.
- 4). Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 5). Que con base en lo anterior las partes pactan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional con sujeción a las siguientes cláusulas:



Universidad  
Europea  
del Atlántico

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico, científico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

**CLAUSULA SEGUNDA: UNIPAMPLONA Y UNEATLANTICO** se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la capacitación, la investigación y la cultura, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

**CLAUSULA TERCERA:** Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes de acuerdo con lo dispuesto entre ambas universidades según los procedimientos internos de cada una de ellas. Las instituciones signatarias, darán a los visitantes facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones. en la medida de sus posibilidades.

**CLAUSULA CUARTA:** Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la capacitación, investigación y extensión universitaria.

**CLAUSULA QUINTA:** Para cada actividad, programa o proyecto, que se defina el marco de este convenio, se firmará un documento en el que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como la forma de su financiamiento. Si así lo consideran los signatarios, dicho documento se adjuntará como minuta al presente convenio.

**CLAUSULA SEXTA:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **Cinco (5) Años** y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio. La prórroga requerirá para su validez el acuerdo escrito de los representantes legales de cada Institución.

**CLAUSULA SEPTIMA:** El convenio puede ser prorrogado, cancelado o modificado por deseo de una de las partes o ambas partes, previa comunicación por escrito, la cancelación o modificación no afectará los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

**CLAUSULA OCTAVA:** Son causas de terminación del presente convenio: a. Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito; b. Denuncia de cualquiera de las partes, hecha con un mínimo de dos meses de antelación; c. Incumplimiento de cualquiera de las partes. La decisión de terminación no afectará la duración de los acuerdos específicos, los cuales continuarán vigentes según el calendario establecido en concreto para ellos en el documento en que se hayan formalizado.



Universidad  
Europea  
del Atlántico

**CLAUSULA NOVENA:** El presente Convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración en: capacitación, investigación y extensión universitaria y no crea obligación legal entre las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del mismo para establecer convenios similares con otras instituciones.

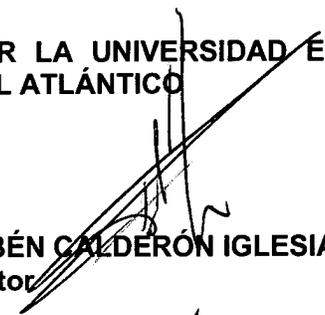
**CLAUSULA DECIMA:** Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo, reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad de Europea del Atlántico convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**POR LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO**

  
**IVALDO TORRES CHÁVEZ**  
Rector

  
**RUBÉN CALDERÓN IGLESIAS**  
Rector

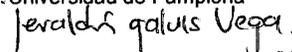
Pamplona: 07 MAY 2018

Santander: 25/04/2018



RECTORADO

Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval  
Director Oficina Jurídica  
Universidad de Pamplona

  
V.B. Oscar Orlando Ortiz Rodríguez

Director Interacción Social  
Universidad de Pamplona

DIRECCIÓN DE  
INTERACCIÓN SOCIAL  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
C/ La Paz No. 545 cara Domus  
461022 - 4610303 - EXT 400  
www.intersocial.unipamplona.edu.co